



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAGO AGRIO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN
No. EMAPALA EP-GG-CP-2025-005

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LAGO AGRIO EMAPALA EP.

Lcda. Juana Villota Valencia MSc.
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece,..."*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*"...;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC¹; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAGO AGRIO

- Que,** el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones; esta norma jurídica, de igual manera ha tenido varias reformas, por lo tanto se citarán las vigentes a la fecha de suscripción del presente acto administrativo;
- Que,** el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”* (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);
- Que,** según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);
- Que,** el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan*





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAGO AGRIO

Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 *Ibidem*, señala: “*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: “*Plan Anual de Contratación - PAC*.- *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]*” (Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]*” (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: “*Plan Anual de Contrataciones-PAC*.- *Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado.*





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAGO AGRIO

Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”;

- Que,** para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: ***“Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]”*** (Énfasis agregado);
- Que,** previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;
- Que,** para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: ***“Art. 36.- Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;*** situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,
- Que,** en el Suplemento Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedida por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional;
- Que,** el Título V del Sistema de Contratación de las Empresas Públicas, Capítulo I de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las normas aplicables para los procesos de contratación que realizan las empresas públicas;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de octubre 19 del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAGO AGRIO

personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

- Que,** el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala la *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento”*;
- Que,** El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, expide la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lago Agrio, misma que fue sancionada a favor el 31 de marzo de 2015, cuyo inciso primero del Art, 1 dice: *“Creación y Denominación: Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lago Agrio con personería jurídica de derecho Público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión técnica;*
- Que,** la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lago Agrio, entrará en vigencia a partir de la promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dado y firmado a los veinte y siete días del mes de marzo del 2015;
- Que,** mediante Resolución Nro. 02-EMAPALA EP-2024 de 28 de diciembre de 2024, los miembros del Directorio resuelven dar por conocido y aprobado el Presupuesto General para el año 2025 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lago Agrio EMAPALA EP., por un total de USD 6.422.153,99 (Seis millones cuatrocientos veinte y dos mil ciento cincuenta y tres dólares con 99/100 centavos de los Estados Unidos de América);
- Que,** con memorando Nro. EMAPALA-EP-CP-2024-018-M de 14 de enero de 2025, la Analista de Compras Públicas 3, presenta a la Señorita Gerente General el Plan Anual de Contrataciones PAC - 2025 para su revisión, aprobación y autorice su publicación, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- Que,** mediante mensaje de datos la máxima autoridad, autoriza la publicación de conformidad con el memorando y anexo antes citado, a la Unidad de Compras Públicas, para que proceda a publicar el PAC y cumplir con la programación establecida por la Entidad;
- Que,** la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lago Agrio, no está sujeta al Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador SINAFIP, utilizará el documento debidamente publicado en el Módulo Facilitador de Contratación Pública para elaborar y publicar el PAC;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-DIRECTORIO-EMAPALA-EP-2020-0005 de 01 de septiembre del 2020, fue designada la Lcda. Juana Villota Valencia MSc. en calidad de





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAGO AGRIO

Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lago Agrio EMAPALA EP;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

RESUELVO:

- Art. 1.** **APROBAR** el contenido del **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) PARA EL AÑO 2025**, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General, por un monto de USD 2.067.422,45 (Dos millones sesenta y siete mil cuatrocientos veinte y dos dólares con 45/100 centavos de los Estados Unidos de América), que corresponde a la consolidación de la información proporcionada por cada Dirección de la EMAPALA EP.
- Art. 2.** **DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025 en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec; y, la presente Resolución Administrativa.
- Art. 3.** **DISPONER** al responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025 en la página web de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lago Agrio, de conformidad con el inciso segundo del Art. 22 de la LOSNCP.
- Art.4.** **DISPONER** a todas las unidades requerentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Dado y firmado en el despacho del Gerente General, en la ciudad de Nueva Loja a los, 14 días del mes de enero de 2024.

Lcda. Juana Villota Valencia MSc.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN LAGO AGRIO -EMAPALA EP**

*Elaborado por: Marlene Jiménez Girón – Analista de Compras Públicas 3
Revisado por: Santiago Segovia Mendoza – Procurador Sindico*

